

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PREÁMBULO

Los derechos de los niños en el entorno digital

Los desafíos vinculados a la digitalización inciden de forma directa en los derechos de la infancia y la adolescencia.

Aunque disponemos de leyes que tratan de trasladar estos derechos al nuevo entorno tecnológico, desde **Fundación ANAR** consideramos necesario promover un catálogo de Principios y Derechos que recoja, de forma explícita, las garantías que deben amparar a los menores de edad en su relación con las tecnologías.

Sin duda, por sus habilidades digitales, los menores de edad están en una posición aventajada para beneficiarse de todas las oportunidades que la tecnología ofrece y ofrecerá en los próximos años.

Pero, también, su vulnerabilidad frente a situaciones de riesgo se incrementa, como demuestran fenómenos sobre los que **Fundación ANAR** lleva tiempo detectando y actuando. El mayor acceso de los menores a las tecnologías (el 95,1 % de los menores de edad usan Internet y siete de cada diez niños/as entre 10 y 15 años dispone de teléfono móvil¹) favorece que estén más expuestos a los problemas relacionados con su uso.

Según viene detectándose desde el **Teléfono ANAR**, el uso de la tecnología afecta de una forma transversal a la mayor parte de los problemas de la infancia y muchas veces los potencia; en algunas ocasiones creando nuevas violencias como el 'grooming' o el 'sexting' y en otras agravándolas, como la violencia por control en la violencia de género, el ciberbullying en el acoso escolar, adicciones (tecnologías, juegos online...) o en las autolesiones e ideaciones suicidas o la anorexia o bulimia.

Los Derechos de los Niños y Niñas reconocidos en Tratados Internacionales y en la legislación española, tanto de ámbito estatal como autonómica, son de plena aplicación en el entorno digital.

¹Fuente: [Dossier de indicadores sobre uso de TIC por menores en España](#) (ONTSI) y Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares (INE)

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. Sobre el interés superior del menor

Debe primar el interés superior del menor también en el entorno digital². Cualquier servicio de la sociedad de la información o dispositivo tecnológico dirigido a niños/as o adolescentes, o susceptible de ser usado por ellos, garantizará la protección del interés superior del menor y de sus derechos fundamentales.

II. Sobre el derecho a la salud y a la seguridad

Protección frente a los contenidos y dispositivos. Los menores de edad tienen derecho a un entorno digital en el que estén protegidos frente a cualquier tipo de violencia o abuso³ realizado a través o mediante la tecnología.

Los menores de edad tienen de derecho a estar protegidos ante contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, como la violencia gratuita, la pornografía o los que puedan promover autolesiones, ideaciones suicidas o situaciones de riesgo.

Los menores de edad tienen derecho a la seguridad de los dispositivos y la tecnología que usen, debiendo garantizarse que su empleo no supone un riesgo físico, ni para sus derechos.

III. Sobre el derecho a la intimidad y a su imagen

Asegurar la privacidad.

Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Este derecho comprende también el secreto de sus comunicaciones digitales.

Vulnera este derecho cualquier utilización de su imagen o de sus datos, en cualquier canal digital, que pueda implicar menoscabo de su honor o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales⁴.

² Recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

³ Recogido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. En España está pendiente de aprobarse la Ley Orgánica De Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que quedó en fase de anteproyecto la pasada legislatura.

⁴ Recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

IV. Sobre el derecho a la protección de datos personales y el derecho al olvido en redes sociales

Proteger sus datos personales y garantizar que puedan borrar su historial digital. Los menores de edad, respecto al tratamiento de sus datos personales, tienen reconocidos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento y portabilidad, y debe garantizarse que puedan ejercerlos, o bien directamente o través de sus representantes legales.

Estos derechos incluyen que deba contarse con su consentimiento, o el de sus representantes legales, para la publicación o difusión de sus datos personales o su imagen a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes⁵.

Igualmente incluye el derecho al olvido en búsquedas de Internet y en redes sociales, facilitándoles que puedan borrar su 'huella digital' (su historial en Internet) cuando así lo consideren.

V. Sobre el derecho al acceso a Internet

Acceso debidamente protegido. Los menores de edad tienen derecho a acceder a Internet y a las tecnologías de la información⁶ sin ningún tipo de discriminación por razón de renta familiar, zona geográfica, discapacidad o cualquier otro motivo.

Al mismo tiempo, este acceso a las tecnologías debe estar tutelado por sus padres, tutores o representantes legales asegurando que los contenidos y dispositivos a los que va a acceder no son perjudiciales ni para él ni para otros.

VI. Sobre el Derecho a la información y a la educación

Velar por una información veraz y responsable. Los menores de edad tienen derecho a acceder a la información y a la educación a través de Internet y medios tecnológicos.

⁵ Recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

⁶ Recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se velará porque la información que reciban los menores sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales. Los menores de edad tienen derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable y adecuado de las tecnologías⁷.

VII. Sobre el derecho a ser oídos y escuchados

Líneas de Ayuda a la Infancia. Los menores de edad tienen reconocido el derecho a ser escuchados a través de las Líneas de Ayuda a la Infancia (en España Teléfono y Chat ANAR) para que cualquier niño/a en riesgo conozca que existe este recurso y acceda al mismo siempre que lo necesite⁸.

VIII. Sobre el derecho de participación

Participar en los asuntos que les afecten. Los menores de edad tienen derecho a participar y expresar su opinión en los asuntos que les afectan. Se potenciará el uso de las tecnologías para el pleno desarrollo de este derecho.

Este derecho incluye el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones con fines pacíficos en el entorno digital⁹.

IX. Sobre el derecho a la libertad de expresión

Libertad de expresión y opinión. Los menores de edad tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas a través de medios tecnológicos, con los únicos límites que marcan los estándares internacionales para el respeto de los derechos y la reputación de los demás¹⁰.

Este derecho incluye la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹¹.

⁷Recogido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

⁸Recogido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

⁹ Recogido en el artículo 13 de la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas

¹⁰Recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

¹¹Recogido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

X. Sobre el derecho al ocio, al juego y a la cultura

Derecho al esparcimiento y a la cultura. Los menores de edad tienen derecho al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, también a través de medios tecnológicos, sin olvidar que el juego de forma presencial y con interacción real con sus iguales es necesario para su adecuado desarrollo psicológico.

Se debe propiciar el acceso de los menores de edad a la cultura y las artes, potenciando las oportunidades de la tecnología para ello¹².

MEDIDAS

Para la plena garantía de estos derechos, y luchar contra la violencia a la infancia en sus diversas manifestaciones, también la digital, resulta inaplazable:

1. La aprobación de la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA¹³.
2. La transposición urgente de la DIRECTIVA 2010/13/UE SOBRE LA COORDINACIÓN DE DE DETERMINADAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (DIRECTIVA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL)
3. El desarrollo de la LEY DE PROTECCIÓN DATOS Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES
4. Dotar de medios a las Administraciones responsables de la implementación de estas medidas

¹² Recogido en la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas.